

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- **SUP-RAP-1001/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1014/2025**
- **SUP-RAP-1018/2025**
- **SUP-RAP-1024/2025**
- **SUP-RAP-1025/2025**
- **SUP-RAP-1047/2025 y SUP-RAP-1111/2025 acumulados**
- **SUP-RAP-1086/2025**
- **SUP-RAP-1172/2025**
- **SUP-RAP-1175/2025**
- **SUP-RAP-1212/2025**
- **SUP-RAP-1232/2025**

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-RAP-1086/2025**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-1086/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación; por lo que se reencauza, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a la Sala Regional que se ha precisado, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-1018/2025**, **SUP-RAP-1024/2025**, **SUP-RAP-1172/2025**, **SUP-RAP-1175/2025**, **SUP-RAP-1212/2025** y **SUP-RAP-1232/2025**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-1018/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda

SUP-RAP-1024/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1172/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1175/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1212/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1232/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, el proyecto del expediente **SUP-RAP-1001/2025 y acumulados**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-1001/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer y resolver de los recursos de apelación.

TERCERO. Se remiten las demandas y constancias a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Se ordena remitir los presentes asuntos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo

De igual forma, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-1025/2025 y SUP-RAP-1047/2025 y acumulado**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-1025/2025. Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-1047/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala PRIMERO. Se acumulan las demandas.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación.

TERCERO. Se remiten los medios de impugnación a la Sala Regional Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

Finalmente, el proyecto del expediente **SUP-RAP-1014/2025**, circularizado por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-1014/2025. Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos

Los proyectos fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:27/08/2025 11:56:39 a. m.

Hash:✔rJaPpeBpaXwycNXPmzN3S6J+2Fs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:27/08/2025 11:47:13 a. m.

Hash:✔YrDZcwJ0nQes+cx14g3mXD2WYbw=